



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 3246-2017, que contiene la Carta N° 030-2017/EAIC ingresada el 16 de enero de 2017 y el Formulario P-7, presentado por la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A., con domicilio legal en Avenida Edilberto Rivas Vásquez S/N, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, sobre la clasificación del Proyecto; y, el Informe N° 0031-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 030-2017/EAIC del 13 de enero de 2017, ingresada el 16 de enero de 2017, la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A. solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la Clasificación Ambiental del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", para la Categoría I, adjuntando el Formulario P-7 y la Evaluación Ambiental Preliminar;

Que, a través de la Carta N° 172-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA del 06 de abril de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A., el Informe 0013-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AAGF, donde se concluyó que la autoridad ambiental competente para la evaluación de impacto ambiental es la Dirección de Evaluación Ambiental de Industria del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Carta N° C.0112-2017/EAIC, ingresada el 02 de mayo de 2017, la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A. reiteró a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", para la Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 366-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA del 10 de agosto de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió el Informe N° 0083-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, el cual contiene el resultado de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", donde se concluye que dicho proyecto sería clasificado en la categoría I como Declaración de Impacto Ambiental, por lo que, corresponde solicitar opinión técnica en materia de recursos hídricos a la Autoridad Nacional del Agua, sobre dicha evaluación;



Que, mediante Carta N° 441-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 19 de setiembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego remitió a la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A., el Informe N° 100-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JADG, donde se concluyó que la referida empresa deberá presentar información adicional relacionada con la descripción del proyecto, en un plazo no mayor a diez (10) hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de dicha documentación. Posteriormente, mediante Carta N° C.0238-2017/EAIC ingresada el 02 de octubre de 2017, la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A. solicitó la ampliación del plazo otorgado para la entrega de la información, ante la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, la misma que se concedió por un plazo adicional de diez (10) días hábiles, a través de la Carta N° 480-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA del 06 de octubre de 2017;

Que, mediante Carta N° C.236-2017/EAIC ingresada el 11 de octubre de 2017, la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A., presentó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la información solicitada de la descripción del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 1303-2017-ANA-DGCRH del 14 de setiembre de 2017, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego precisar el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para el proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", toda vez que el citado proyecto viene operando desde años atrás, por lo que, no correspondería tramitar una Certificación Ambiental a través de un instrumento de gestión ambiental de naturaleza preventiva como la Declaración de Impacto Ambiental, sino uno de naturaleza correctiva;

Que, mediante Carta N° C.0244-2017/EAIC del 30 de octubre de 2017, la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A., solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento de la solicitud de clasificación del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque";

Que, mediante Oficio N° 557-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA del 03 de noviembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, dejar sin efecto la solicitud de opinión técnica realizada mediante el Oficio N° 366-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, sobre la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque";

Que, en el presente caso, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma;

Que, el numeral 195.1 del artículo 195 del citado Texto Único Ordenado, regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;





Resolución de Dirección General

Lima, 04 de diciembre de 2017

Que, el artículo 198 del referido Texto Único Ordenado regula la figura jurídica del desistimiento indicando entre otros aspectos, que éste: a) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, b) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y c) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, además el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verifica que ésta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 198 del referido Texto Único Ordenado, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° C.0244-2017/EAIC ingresado el 30 de octubre de 2017), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final de Clasificación Ambiental del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"; y iii) se trata de un desistimiento de la citada solicitud de la clasificación;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A.;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 0031-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-WSL;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Clasificación del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", solicitado por la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A.

Artículo 2.- Dar por concluido el procedimiento de clasificación del proyecto "Exploración y explotación de agua subterránea, a través de pozos tubulares para riego de cultivos de caña de azúcar, ubicados en los sectores de Cayaltí, Cojal y La Viña en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", iniciado por la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A.

Artículo 3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la EMPRESA AGROINDUSTRIAL CAYALTÍ S.A.A., conforme a Ley.



Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Quije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios